



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Ejecutivo Hipotecario, se libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. frente a HELID JOHANNA PALACIO ARROYAVE, el 15 de octubre de 2021 (anexo 07 exp. digital), y se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles con matrículas Nos. 001-1281750 y 001-1281914, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, del cual sólo existe en el expediente constancia de haberse pagado el trámite del registro, pero sin que se haya verificado la inscripción del mismo. En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte actora, de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (anexo 15 exp. digital). Mayo 09 de 2022.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO

Of. Mayor

Nueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0733
RADICADO N° 2021-00242-00

Se procede a decidir la terminación por pago de las cuotas en mora de las obligaciones existentes en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de HELID JOHANNA PALACIO ARROYAVE, en este proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitada por la abogada Astrid Elena Pérez Peña (anexo 15 exp. digital), quien se encuentra facultada para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, así se desprende del endoso a ella conferido (página 14 anexo 03 exp. digital).

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago de las cuotas en mora de las obligaciones a favor de BANCOLOMBIA S.A., por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RADICADO N° 2021-00242-00

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO de las cuotas en mora, en este proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de HELID JOHANNA PALACIO ARROYAVE, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 001-1281750 y 001-1281914, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio a que haya lugar.

Tercero: Se ordena el DESGLOSE de los títulos aportados por la parte actora, con la constancia de que la obligación allí contenida continúa vigente; además de la primera copia de la escritura pública No. 2.224 de fecha 15 de septiembre de 2017, de la Notaría Segunda de Medellín.

Cuarto: No condenar en costas.

Quinto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 24** fijado en la página web de la Rama Judicial el **11 DE MAYO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dbded26f9b1a7f57eb9a0201faa8c75297833576ef042c0880c11e48b639587**

Documento generado en 10/05/2022 02:07:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**